

IEEBC/CGE175/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución General

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Criterios

Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE

Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Elecciones

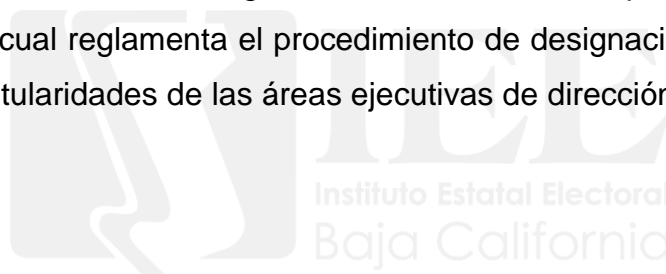
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Unidad Técnica de lo Contencioso

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reglamento de Elecciones.** En fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Reglamento de Elecciones*, aprobado por el Consejo General del *INE*, el cual reglamenta el procedimiento de designación de las secretarías ejecutivas y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPLE*.



2. **B. Aprobación de los Criterios.** En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios* con los cuales se realizan la respectiva valoración curricular y entrevista a todas aquellas personas aspirantes propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar una titularidad del *Instituto Electoral*.
3. **C. Renuncia de la otrora titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso.** En fecha 10 de octubre de 2023, la otrora titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* presentó formal renuncia al cargo en comento con efectos a partir del 16 de octubre de 2024.
4. En esa tesitura, debido a la culminación de la relación laboral de quien fungió como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, surgió la necesidad de que se presentara la propuesta de la persona servidora pública que ostente el cargo, lo anterior, en razón de que la referida unidad debe contar con una persona titular para el cumplimiento de las atribuciones que por ley le corresponden.
5. **D. Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso.** En fecha 10 de octubre de 2023, la Presidencia del *Consejo General* a través del oficio IEEBC/CGE/1650/2023, designó al ciudadano **Orlando Absalón Lara**, como Encargado de Despacho de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, con efectos a partir del 16 de octubre del 2023, derivado de la renuncia aludida.
6. **E. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 10 de octubre de 2024, la Presidencia del *Consejo General* mediante el oficio IEEBC/CGE/4383/2024, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para ocupar la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* a favor del ciudadano **Orlando Absalón Lara**, así como aquellos documentos necesarios para acreditar los requisitos de elegibilidad.

7. **F. Consulta *in situ* de expediente.** En fecha 10 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, mediante los oficios IEEBC/CJ/406/2024 al IEEBC/CJ/414/2024, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, que el expediente conformado por la propuesta de nombramiento como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, se encontraría a su disposición en la oficina de la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*, para su consulta *in situ*, con el objeto de que hicieran llegar las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.
8. Asimismo, la Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos* a través del oficio IEEBC/CJ/405/2024, notificó a las consejerías electorales del *Consejo General*, que el expediente de la persona propuesta como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, se encontraba disponible para su consulta de forma electrónica, a fin de que participaran de manera informada en el procedimiento de designación de referencia.
9. A su vez, a la fecha de la presente determinación, no se realizaron observaciones o comentarios respecto de la propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.
10. **G. Notificación de fecha y hora de la entrevista.** En fecha 17 de octubre de 2024, la *Comisión de Reglamentos* mediante el oficio IEEBC/CRyAJ/337/2024, notificó al ciudadano **Orlando Absalón Lara**, la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, y el numeral 1 del apartado Sexto de los *Criterios*.
11. Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios IEEBC/CRyAJ/321/2024 al IEEBC/CRyAJ/326/2024, convocó a las consejerías electorales del *Consejo General*, a efecto de integrar el panel de entrevista con al menos cinco personas integrantes que participaran en dicha etapa, a la que sería sometido el ciudadano propuesto en el procedimiento de designación como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

12. Además, mediante los oficios IEEBC/CRyAJ/327/2024 al IEEBC/CRyAJ/335/2024, la *Comisión de Reglamentos* notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, la fecha y hora de la entrevista aludida, para que pudieran seguir en tiempo real la misma, a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

13. **H. Valoración curricular y entrevista.** En fecha 21 de octubre de 2024, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de los apartados Noveno y Décimo, respectivamente, de los *Criterios*, la *Comisión de Reglamentos*, en conjunto con consejerías electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista al ciudadano **Orlando Absalón Lara**, propuesto para ocupar el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, auxiliándose del formato de cédula individual, asentándose el valor curricular y de entrevista cuantificable en números porcentuales.

14. A su vez, de conformidad con el numeral 6 del apartado Octavo de los *Criterios*, la entrevista fue videograbada y transmitida en vivo en el portal de internet, por lo que el testigo de grabación se encuentra disponible en el canal institucional de *YouTube*, <https://www.youtube.com/@IEEBCTV>.

15. **I. Sesión Pública de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 11 de noviembre de 2024, la *Comisión de Reglamentos* aprobó el Dictamen número diez por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*¹.

CONSIDERANDOS

16. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c), y 2, y 24, numerales 1 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas del *Instituto Electoral*, previa verificación del cumplimiento de los

¹ Documento consultable en: <https://ieebc.mx/sesiones-de-comisiones-2024/>.

requisitos de elegibilidad, valoración curricular, entrevista, y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo anterior con la aprobación de por al menos cinco votos de las consejerías electorales del órgano superior de dirección, a propuesta de la Presidencia.

17. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
18. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
 - b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
 - d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
 - f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
 - g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
 - h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*
19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

20. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
21. **V. Procedimiento de designación.** Es importante destacar que el *INE* y los *OPLE*, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, empero, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los *OPLE*, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son profesionales en su desempeño, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución General*, y 98, numeral 1, de la *Ley General*.
22. Bajo esa tesitura, en atención a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el *INE*.
23. Ahora bien, en cuanto a la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los *OPLE*, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la *Constitución General*, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para su designación y mecanismo para cubrir ausencias, observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

24. En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la *Constitución General*, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar personas funcionarias de los organismos electorales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de estos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.
25. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-749/2015², sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que las personas integrantes de los *OPLE* tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.
26. Además, señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del *INE*, como lo es el procedimiento para el nombramiento de las consejerías electorales, por lo que en ejercicio de una facultad de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para las demás personas servidoras públicas que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la *Constitución General*.
27. Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio eran competencia de los *OPLE*, se justificó para **establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas**, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del *INE* y los citados organismos en los procesos electorales.

² Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/RAP/749/SUP_2015_RAP_749-537186.pdf.

28. Cabe señalar que, la homogeneización de los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las personas funcionarias con puestos directivos, tales como secretarías y direcciones ejecutivas u homólogos, constituye una de las razones que sustentan el actual Sistema Nacional de Elecciones, por ello, el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionariado, en el que se establece el perfil que debe cumplir la ciudadanía designada, en observancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral.

29. En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

[...]

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

(Énfasis añadido)

30. También, el artículo 19, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, precisa que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y equivalentes, que integran la estructura orgánica de los *OPL*.

31. De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el Capítulo IV del Título I del Libro Segundo denominado: “*Designación de funcionarios de los OPL*”.

32. Ahora bien, como ya fue expresado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* aprobó los *Criterios*, en aras de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral y de esa manera, garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos al *Instituto Electoral*, a través de designaciones de personas servidoras públicas con un alto nivel de preparación y capacitación, que contribuyan a la eficiencia plena de los trabajos de este órgano electoral local.
33. En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad materia del presente Acuerdo, se realiza conforme a lo establecido por el *Reglamento de Elecciones*, en relación con el dispositivo electoral local, y de conformidad a lo instituido en los *Criterios*, tal y como se ha relatado en el presente considerando.
34. **VI. Requisitos para acceder al cargo.** Siguiendo lo expuesto en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPLE*, la Presidencia presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,
- y

- i) No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica, Regidora, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
35. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
36. Sobre esa temática, resulta oportuno destacar que la legislación electoral local, señala requisitos adicionales para ocupar la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, atento a lo dispuesto en el artículo 57, fracción I, en concordancia con el primer párrafo del diverso 58, ambos de la *Ley Electoral*, que establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita a la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.
37. Por su parte, el artículo 58 de la *Ley Electoral*, dispone que para ser designado como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo, salvo el de la edad y años de titulación, para lo cual se deberá ser mayor de veinticinco años de edad, y poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de Licenciatura en Derecho y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.
38. Bajo ese orden de ideas, es de precisar que el artículo 54 de la *Ley Electoral*, en cuanto a los requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, dispone que deberá satisfacer los mismos requisitos que se establecen para las consejerías electorales del *Consejo General*, salvo el estipulado en el inciso k), del numeral 2, del artículo 100, de la *Ley General*. Por tanto, los requisitos aplicables que establece el artículo 100 en comento son los mismos que indica el *Reglamento de Elecciones*, exceptuando el previsto en el inciso f), que refiere lo siguiente:

“f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;”

39. Adicionalmente, no pasar por inadvertida la reforma en fecha 29 de mayo de 2023 al artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 8 de 8), estableciéndose en rango constitucional dicha suspensión y por consecuencia como requisito de elegibilidad en los términos siguientes:

“(...) VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.** (...)”*

(Énfasis añadido)

40. Por lo que de forma conclusiva, para el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que deberá de reunir la persona propuesta para ocupar la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, tendrá que verificarse el cumplimiento de los referidos en los artículos 24 del *Reglamento de Elecciones*; 100, numeral 2, inciso f), de la *Ley General*, y 38, fracción VII, de la *Constitución General*.

41. Aunado a lo anterior, el precitado artículo del *Reglamento de Elecciones*, destaca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a

las consejerías electorales de los consejos distritales, y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección del *OPLE* que corresponda.

42. Adicionalmente, es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.
43. Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001³, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**”

(Énfasis añadido)

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

44. **VII. Sustanciación del Procedimiento.** La Presidencia del *Consejo General*, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, por tanto, el procedimiento se sustentó sobre las bases siguientes:

- A) Requisitos de elegibilidad;
- B) Valoración curricular;
- C) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

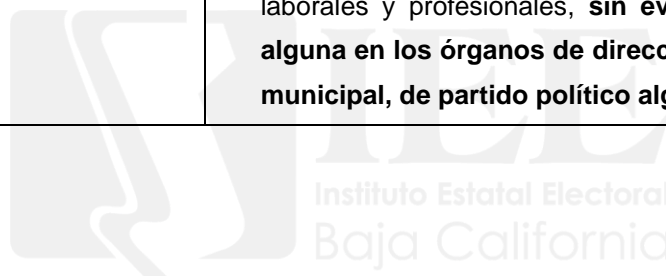
45. **A) Requisitos de elegibilidad.** De acuerdo con el mismo artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, las personas propuestas para ocupar el cargo de titularidad de algún área ejecutiva de dirección o unidad técnica dentro de un *OPLE*, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han quedado debidamente detallados en el Considerando VI del presente Acuerdo, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos, por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*:

Tabla 1. Requisitos de elegibilidad.

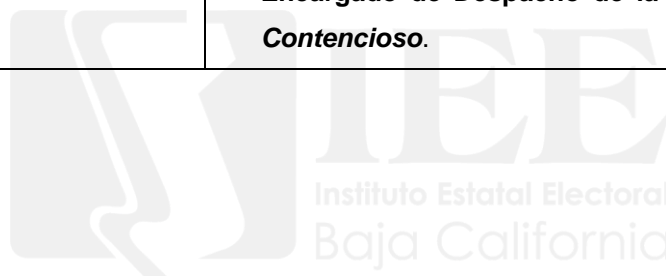
C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento número 185, expedida el 11 de marzo de 2024 por la licenciada Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, correspondiente al libro 0, de la Oficialía 0005, con fecha de registro 1 de febrero de 1994, en Tlalpan, Ciudad de México, por lo tanto, es ciudadano mexicano. Credencial para Votar con fotografía y vigencia al 2031, expedida por el <i>INE</i>.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Credencial para Votar con fotografía y vigencia al 2031, expedida por el <i>INE</i>.

C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento número 185, expedida el 11 de marzo de 2024 por la licenciada Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, correspondiente al libro 0, de la Oficialía 0005, con fecha de registro 1 de febrero de 1994, en la que consta que el ciudadano Orlando Absalón Lara, nació el 15 de diciembre de 1993 en Cuauhtémoc, Ciudad de México, por lo que a la fecha cuenta con 30 años y 10 meses de edad.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Título Profesional de licenciado en derecho de fecha 25 de abril de 2016, con número de registro 6, del libro A980, foja 286, de fecha 21 de junio de 2016, expedido por la Universidad Veracruzana, en el cual se evidencia una antigüedad de expedición de 8 años. Copia de la cédula profesional número 9805135 de la carrera de Licenciatura en Derecho, de fecha 21 de junio del 2016, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, donde se desprende que cuenta con una antigüedad de expedición de 8 años, y cuyo registro oficial es consultable mediante el enlace: https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de Antecedentes Penales, con oficio número SSC/DAL/CAP/13587-2024, de fecha 27 de septiembre del 2024, signada por María Lucia Rocha García, persona facultada para su expedición en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, donde constata que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso relativo al ciudadano Orlando Absalón Lara.

C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación en candidatura de elección popular alguna.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-147048 de fecha 27 de septiembre de 2024, signada por la licenciada Dulce María Mendivil García, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que el ciudadano Orlando Absalón Lara, no se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servicios Públicos Sancionados que opera la referida Secretaría.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de dicho documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación alguna en los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, de partido político alguno.



C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretaría u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad; tampoco ha desempeñado cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de Gobernador, de Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidente Municipal, ni Síndico o Regidor o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procurador de Justicia de alguna entidad federativa. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin registrar información al respecto.
<p>Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe su formación académica como licenciado en derecho, así como su experiencia laboral, desprendiéndose que ha tenido un desempeño constante en materia de Derecho Electoral, al igual que desempeñado funciones inherentes a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i>, destacando que cuenta con capacidad y diversas habilidades para el ejercicio de sus funciones. <p>Siendo lo de mayor relevancia, su función como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso.</p>



C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de residencia con número de folio 1930, de fecha 8 de octubre de 2024, signada por Roberto Arturo Márquez Lamarque, Subdirector de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la que hace constar que el ciudadano Orlando Absalón Lara acredita su residencia por cinco años en el municipio.

Fuente: Análisis efectuado por la Coordinación Jurídica

46. A su vez, el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, mandata que, para ocupar un cargo dentro de un *OPLE*, se debe cumplir con el requisito de elegibilidad detallado en el Considerando VI del presente Acuerdo, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de este, por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*:

Tabla 2. Requisito de elegibilidad Constitucional.

C. ORLANDO ABSALÓN LARA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración “8 de 8 Contra la Violencia”, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 27 de septiembre de 2024, el no contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

Fuente: Análisis efectuado por la Coordinación Jurídica.

47. En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
48. En este sentido, para la *Comisión de Reglamentos* y este *Consejo General*, el ciudadano **Orlando Absalón Lara**, satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:
- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
 - c) Tiene más de 30 años;
 - d) Cuenta con la Licenciatura en Derecho, con 8 años de antigüedad;
 - e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
 - f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
 - g) No ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
 - h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
 - i) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años;
 - j) Cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k) Cuenta con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y
 - l) No se encuentra en los supuestos de “8 de 8 Contra la Violencia”.
49. **B) Valoración curricular.** En cumplimiento al numeral 3 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, consejerías electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado en el cargo de titular

de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, llevándose a cabo la entrevista de mérito el día 21 de octubre de 2024, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

50. Así, la valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas, sociales y su experiencia en materia electoral, la cual se efectuó atendiendo a la información que el ciudadano propuesto proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

Tabla 3. Valoración Curricular.

VALORACIÓN CURRICULAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, Veracruz (2012-2016).
Trayectoria Profesional	<ul style="list-style-type: none"> Encargado de Despacho de la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2023- a la fecha). Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral adscrito a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2023). Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2022-2023). Técnico de lo Contencioso Electoral adscrito a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2021-2022). Abogado Auxiliar en la Notaría Pública Número Treinta y Tres, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.



VALORACIÓN CURRICULAR	
Experiencia en materia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Encargado de Despacho de la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2023- a la fecha). • Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral adscrito a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2023). • Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2022-2023). • Técnico de lo Contencioso Electoral adscrito a la <i>Unidad Técnica de lo Contencioso</i> (2021-2022). • Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

Fuente: Elaboración propia.

51. Con base en la información anterior, cada una de las consejerías electorales del *Consejo General* participantes, realizó una valoración curricular del expediente del ciudadano **Orlando Absalón Lara**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Valoración integral.

VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	CONSEJERA O CONSEJERO							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20%		20	15	15		20	18	17.6%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3%		3	2	2		3	3	2.6%
3. Experiencia en materia electoral	7%		7	5	7		7	7	6.6%
CALIFICACIÓN FINAL			30	22	24		30	28	26.8%

Fuente: Cédulas individuales.

52. 1. Historia Profesional y laboral.

Con relación a este rubro, el aspirante demuestra tener una amplia trayectoria académica, al ser Licenciado en Derecho, titulado por la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, Veracruz, además de mantener un constante desempeño en materia electoral que garantiza mayor conocimiento o entendimiento de temas y actividades propias de la función pública, tal y como lo advierte su currículum vitae.

53. En lo que respecta al plano laboral, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos, como Abogado Auxiliar en la Notaría Pública Número Treinta y Tres con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, así como dentro del *Instituto Electoral*, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional; por consiguiente, las consejerías del *Consejo General* participantes han determinado asignarle un **17.6%** del 20% posible de la evaluación final.

54. **2. Participación en actividades cívicas y sociales.**

En lo relativo en el ámbito cívico-social, el ciudadano **Orlando Absalón Lara**, ha destacado por coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado, sin dejar de lado su participación activa en la tramitación y sustanciación de procedimientos especiales y ordinarios sancionadores derivados de quejas o denuncias por posibles infracciones a la normatividad electoral, garantizando el respeto irrestricto a esta misma, aunado a su participación como funcionario de Mesa Directiva de Casilla, por lo tanto, a juicio de cinco personas integrantes del órgano superior de dirección, se le ha asignado un **2.6%**, del 3% posible de la evaluación final.

55. **3. Experiencia en materia electoral.**

En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que el ciudadano propuesto ha ocupado cuatro cargos distintos dentro del *Instituto Electoral*, de los cuales dos han sido de media y alta responsabilidad y/o exigencia, lo que demuestra su amplia experiencia, así como sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de ese modo que la persona propuesta, en caso de ser designado, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral, por lo tanto, las consejerías del *Consejo General* participantes han decidido otorgarle un **6.6%** de 7% posible de la evaluación final.

56. En esa directriz, puede señalarse que la persona propuesta obtuvo un **26.8%** del 30% asignado como máximo para la etapa de valoración curricular.

57. Por consiguiente, de la documentación e información proporcionada por el ciudadano **Orlando Absalón Lara**, para ocupar el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* y derivado de los resultados vertidos por las consejerías electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y un soporte indispensable para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función a desempeñar, pues demuestra que está familiarizado con los valores democráticos constitucionales y las actividades propias del cargo en cuestión.
58. **C) Aspectos relevantes de la entrevista.** Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de al menos 30 minutos.
59. En esta etapa se midieron los aspectos relacionados con el apego de los principios rectores e idoneidad para el cargo, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.
60. A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes del ciudadano **Orlando Absalón Lara**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.
61. En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el ciudadano **Orlando Absalón Lara** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues existió puntualidad y precisión en sus intervenciones.

62. Ahora bien, el instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual de conformidad a los *Criterios*, la cual fue requisitada por cada consejería electoral participante; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista y valoración, misma que a continuación, se describe:

Tabla 5. Valoración integral.

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15%		15	15	15		15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15%		15	12	15		15	15	14.4%
5.2. Comunicación	10%		10	10	10		10	10	10%
5.3. Trabajo en equipo	15%		15	12	15		15	15	14.4%
5.4. Negociación	10%		10	8	10		10	7	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5%		5	5	5		5	5	5%
CALIFICACIÓN FINAL			70	62	70		70	67	67.8%

Fuente: Cédulas individuales.

63. 1. Apego a los principios rectores.

Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, en aras de hacer más eficientes los trabajos de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, siendo que las consejerías del *Consejo General* participantes determinaron otorgarle un **15%** del 15% de la evaluación final.

64. 2. Idoneidad para el cargo.

En cuanto a la idoneidad para el cargo, esta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, a saber:

2.1 Liderazgo.

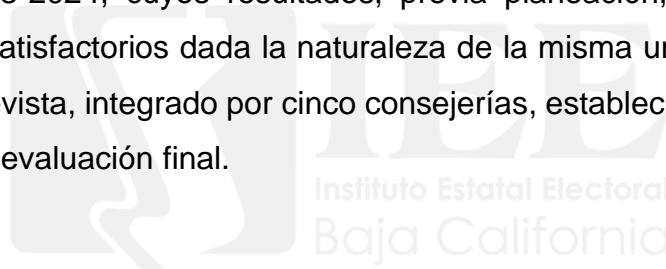
Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos, destacando las acciones empleadas como Encargado de Despacho de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*: por consiguiente, se le asignó un **14.4%** 15% de la evaluación final.

2.2 Comunicación.

La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira; por lo tanto, las consejerías del *Consejo General* participantes determinaron otorgarle un **10%** del 10% de la evaluación final.

2.3 Trabajo en equipo.

El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionariado electoral que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral importante desarrollada en equipo, destacando el trabajo realizado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuyos resultados; previa planeación, generaron cambios favorables y satisfactorios dada la naturaleza de la misma unidad, por lo tanto, el panel de entrevista, integrado por cinco consejerías, estableció otorgarle un **14.4%** del 15% de la evaluación final.



2.4 Negociación.

A través de distintas narraciones acerca de situaciones en las que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión; demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo al que aspira ocupar requiere del temple necesario para sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores, así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; en consecuencia, se le otorgó un **9%** del 10% de la calificación final.

2.5 Profesionalismo e integridad.

Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, entre los que se destaca el relativo a desempeñar de manera eficaz y eficiente las diversas encomiendas en materia contenciosa electoral, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir en la función pública, por lo tanto, se le otorgó un **5%** del 5% de la evaluación final.

65. En suma, a través de la entrevista realizada al ciudadano **Orlando Absalón Lara**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, por lo tanto, el panel de entrevista procedió a otorgarle un **67.8%** del 70% considerado como umbral máximo para esta fase del procedimiento de designación.

66. Resultando un total conclusivo de **94.6%** del posible 100% de los rubros evaluados, es decir, tanto valoración curricular como en la etapa de entrevista desahogada.

67. Finalmente, es menester precisar que, la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se transmitió en tiempo real y puede ser consultada en el canal de YouTube del propio *Instituto Electoral*.
68. **D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.** En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Presidencia del *Consejo General* estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:
- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
 - b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.
69. Por consiguiente, una vez analizando el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que el ciudadano **Orlando Absalón Lara**, en caso de resultar designado como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, garantizaría los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo y dispuestas por el *Consejo General* en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del *Instituto Electoral*, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad e igualdad sustantiva que rigen la función pública electoral.
70. **VIII. Determinación del Consejo General.** En mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsada entre la información contenida en el currículum vitae y las constancias que obran en el expediente del ciudadano **Orlando Absalón Lara**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que este *Consejo General* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, al igual que la experiencia profesional suficiente para ser designado como titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

71. Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación, y advirtiéndose a su vez de su currículum vitae que el ciudadano **Orlando Absalón Lara** se ha desempeñado en diversos cargos electorales, como ya se expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades que debe ejecutar en la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.
72. En suma, este *Consejo General* concluye que el ciudadano **Orlando Absalón Lara**, cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias necesarias para ser designado en el cargo de titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, apegado a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:
- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de Licenciatura en Derecho;
 - b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
 - c) No está impedida para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desarrollo de sus funciones.
73. A su vez, es dable señalar que, los resultados de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos señalados con antelación, se encuentran en la cédula integral de valoración, misma que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo Único**.
74. No obstante lo anterior, el multicitado proceso de designación se caracteriza por su complejidad, en virtud de que, con independencia de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen de manera total la designación de la persona propuesta, puesto que el valor asentado en cada uno de los rubros a evaluar se circunscribe a la libre apreciación de las actividades realizadas por la persona aspirante en su currículum vitae, así como de la entrevista realizada.
75. Asimismo, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales dio como resultado un dictamen de la *Comisión de Reglamentos* en el que determinó el cumplimiento de estos y la elegibilidad para designación, lo anterior con independencia de la escala porcentual obtenida.

76. Por consiguiente, la presente designación está supeditada en última instancia a la decisión de este órgano superior de dirección, bajo la facultad discrecional basada en la idoneidad para el cargo, respaldada en un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, y que se obtenga una **mayoría calificada de al menos cinco votos en favor de la persona propuesta**; a fin de conseguir y garantizar la mayor eficiencia del servicio público, máxime la trascendencia de la multicitada *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

77. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa al ciudadano **Orlando Absalón Lara**, como **Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. El ciudadano designado asumirá las funciones inherentes al cargo referido en el acuerdo PRIMERO, a partir de la toma de protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Expídase el nombramiento respectivo, y notifíquese el presente Acuerdo que sustenta la determinación aprobada a la persona designada.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 52ª Sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de noviembre de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las Consejerías Electorales, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A DESIGNACIÓN

<i>Orlando</i>	<i>Absalón</i>	<i>Lara</i>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</i>	<i>IEEBC/CGE/4384/2024</i>	<i>21 de octubre de 2023, 10:30 horas</i>
ÁREA A LA QUE SE PROPONE	OFICIO DE REMISIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20		20	15	15		20	18	17.6%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3		3	2	2		3	3	2.6%
3. Experiencia en materia electoral	7		7	5	7		7	7	6.6%

ENTREVISTA (70%)	%	Consejera o consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15		15	15	15		15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15		15	12	15		15	15	14.4%
5.2. Comunicación	10		10	10	10		10	10	10%
5.3. Trabajo en equipo	15		15	12	15		15	15	14.4%
5.4. Negociación	10		10	8	10		10	7	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5		5	5	5		5	5	5%
Calificación Final			100	84	94		100	95	94.6%

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: GMU4nVAMh+2jBq4ABiIWplBeAFK39WZtBe7pq5U/BaQ=

